

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 25 de abril de 2023

**Rad. 2019-00207**

Se deniega la solicitud de pérdida de competencia deprecada por el apoderadojudicial de la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos por la jurisprudencia, decantados en la sentencia **T-341 de 2018**, por cuanto si bien se ha extralimitado el término previsto en el artículo 121 del CGP, ello ha ocurrido por causas propias del derrotero procesal, tales como la dificultad específica que contrae el asunto, la integración de las partes en contienda, y su concurrencia al proceso, así como el trámite indispensable de notificación que ha retrasado el desarrollo normal del presente proceso, sumado todo ello, a la carga laboral del Despacho que ha imposibilitado atender con mayor celeridad el trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**